



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

N° 336-2013-MPC/A

000323

Carhuaz, 12 SET. 2013

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;
2. Que, mediante Sentencia de la Casación N° 5928 de fecha 06.MARZO.2013 la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República ha resuelto declarando FUNDADO el recurso de Casación interpuesto por doña MARIELA MARGOD CANO CASTILLO y ordenan a la Municipalidad Provincial de Carhuaz reincorpore a la demandante a su centro de labores bajo las mismas condiciones en las que se venía desempeñando, esto es como Asistente Administrativo de la Gerencia Municipal o en otro similar nivel de la Municipalidad de Carhuaz con el mismo nivel remunerativo.
3. Que, con Informe de Procuraduría N° 012-2013-MPChz/PPM de fecha 05 de Septiembre de 2013 señala que, en cumplimiento a lo dispuesto y requerido por el Juzgado Mixto de la Provincial de Carhuaz, Oficio N° 1599-2013-JM-CHZ-CSJAN/PJ.-EXP. N° 2008-93, debiendo de expedirse Acto Resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial respectivo.
4. Que, conforme se advierte del CAP y PAP de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; no existe plaza de Asistente Administrativo en la Gerencia Municipal, asimismo se evidencia que doña MARIELA MARGOD CANO CASTILLO a la fecha viene laborando en la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, y su División de Programas sociales existiendo en dicha División una Plaza vacante que ya viene ocupando como TECNICO ADMINISTRATIVO II y que concuerda con el mismo nivel remunerativo que hasta la fecha ha venido ostentando como trabajadora del Régimen Labora D.Leg. 276, siendo la plaza antes mencionada, una prevista en el CAP N° 095; código de Plaza CAP: T4-05-705-2 y asimismo previsto como Plaza PAP N° 58, la misma que viene ocupando hasta la fecha doña MARIELA MARGOD CANO CASTILLO, por lo que es necesario formalizar su relación contractual con la entidad.

Estando a las facultades conferidas por el Art. 6° y en el Art. 20° numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en concordancia con el D. Leg. 276 y su reglamento D.S. 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR a doña MARIELA MARGOD CANO CASTILLO a un puesto de trabajo de similar nivel ocupacional y remunerativo; por mandato Judicial, la misma que se encuentra contenida en la Sentencia de la Casación N° 5928-2010 de fecha 06.MAR.2013 expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- FORMALIZAR su relación contractual a partir de la fecha para labores de naturaleza permanente y por servicios personales sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 a doña MARIELA MARGOD CANO CASTILLO con DNI N° 32042926, conforme al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO II
UNIDAD ORGÁNICA	:	DIVISIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
PLAZA CAP	:	095
PLAZA PAP	:	58
CÓDIGO DE PLAZA CAP	:	P4-05-705-2
JORNADA LABORAL	:	40 horas
SISTEMA DE PENSIONES	:	Sistema Nacional de Pensiones

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada, remitiéndose además una copia al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Jose M. Mejia Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL